



Informe sobre ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSION.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se envía a esta Abogacía el citado anteproyecto, solicitando informe urgente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre de la Generalitat de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, el Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, y la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Resulta preceptivo el informe de esta Abogacía, y también el futuro Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según dispone la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de La Generalitat, por la cual se creó.

El expediente remitido viene integrado por estos documentos, indexados en el siguiente orden :

- Resolución de inicio de tramitación.
- Acuerdo del Consell declarando la urgencia de la tramitación.
- Consulta pública e información pública del anteproyecto, de acuerdo con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Memoria económica de implantación.
- Memoria económica de necesidades de personal.
- Memoria económica de desarrollo de las plantilla de los Ayuntamientos.
- Informe económico sobre el impacto anual de la nueva Ley.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la DGTIC.
- Informe sobre impacto normativo en la familia.
- Informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia.
- Informe de evaluación sobre las alegaciones presentadas por la ciudadanía y las entidades representativas.
- Remisión del expediente a la Presidencia y a las Consellerías, en cumplimiento el



GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDÈNCIA
Advocacia General de la Generalitat

art. 40 del Decreto 24/2009, del Consell.

Nuevo informe de la DGTIC, al serle remitido un nuevo texto con variaciones.

Respuesta de las diferentes Consellerías formulando diversas alegaciones.

Informe sobre las alegaciones de las Consellerías.

Alegaciones de la Sindicatura de Greuges y estudio formulando denegación o aceptación de éstas.

Oficio de remisión a la DG de Presupuestos para el preceptivo informe.

Segundo.- El anteproyecto de Ley remitido para informe tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la Renta Valenciana de Inclusión y regular actuaciones orientadas a prevenir el riesgo de exclusión, a mitigar las situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de las personas que carezcan de recursos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Así lo proclama su artículo primero.

La disposición proyectada se basa en, como acertadamente apunta su parte expositiva, en el artículo 15 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana que así dice: *"Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la Ley"*, inserto en el Título II relativo a los derechos de los valencianos y valencianas, donde se contienen un conjunto de obligaciones para la Generalitat de defender y promover el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía, y halla un directo apoyo en las concretas competencias a esgrimir contempladas en el Título IV del Estatut y que sirven de concreto fundamento a la norma en elaboración, en especial la competencia exclusiva en materia de servicios sociales según el art. 49.1.24ª del Estatut d'Autonomia, pero también las de organización administrativa y de los servicios públicos, y la competencia exclusiva del artículo 49.1.8.ª del Estatut que atribuye a la Generalitat competencias en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Así pues, la norma regulará el régimen del ejercicio del acceso al disfrute del derecho subjetivo y de ciudadanía ya proclamado en el citado artículo 15 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, así como diversas actuaciones preventivas del riesgo y situaciones de exclusión social, personal y laboral.

Tercero.- Respecto a la estructura y contenido de la disposición proyectada, consta ésta de sesenta y un artículos estructurados en un Título Preliminar y nueve más: "la Renta Valenciana de Inclusión", "Instrumentos de Inclusión social y de Inserción laboral", "Procedimiento", "Régimen de financiación", "Planificación, coordinación y evaluación", "Régimen sancionador", "Régimen competencial y organizativo", y "Planificación, mejora de la calidad, evaluación y seguimiento"; cinco Disposiciones



GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDÈNCIA
Advocacia General de la Generalitat

Adicionales, dos Transitorias, una Derogatoria, y dos Finales.

En lo esencial, se adecua a las previsiones formales del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Cuarto.- Su concreto contenido en lo esencial supone el establecimiento de la Renta Valenciana de Inclusión en sus dos modalidades de Renta complementaria de ingresos, a su vez dividida en renta complementaria de ingresos del trabajo o renta complementaria de ingresos por prestaciones, y de Renta de inclusión, a su vez dividida en renta de garantía de ingresos mínimos y en renta de inclusión social, utilizándose para el cálculo de la primera porcentajes sobre el SMI y para el cálculo de las otras tres porcentajes con la referencia del IPREM, lo cual se estima que permite el RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y su cuantía, puesto que aún estableciendo de forma taxativa tal norma la desvinculación del SMI de otros efectos distintos de los laborales, por una parte el considerando IV de su Exposición de Motivos deja claro que esto es potestativo para las comunidades autónomas y, por otra, el art. 2.4 permite que las comunidades autónomas para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a ellas utilicen IPREM o fijen otros indicadores.

Dicho esto, examinado el articulado, sólo se observa la conveniencia de precisar lo siguiente:

En el artículo 11, relativo a las incompatibilidades a las que estará sujeta la Renta Valenciana de Inclusión, lo expresado en sus números 3 y 4, más que incompatibilidades en sentido estricto son causas que impedirán el acceso a ella.

Tratando el Título V sobre "Planificación, coordinación y evaluación", y el Título IX sobre "Planificación, mejora de la calidad, evaluación y seguimiento", se considera que mejorará notablemente la sistemática de la futura ley si se refunden ambos Títulos, dado el concreto contenido conferido a cada uno en el Anteproyecto examinado.

Nada se objeta al resto del articulado.

A la vista de todo lo expuesto, en conclusión, se informa favorablemente el anteproyecto remitido.

Valencia, 8 de marzo de 2017
El Abogado de la Generalitat



